



Expediente: PAOT-2022-5333-SPA-3970

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5333-SPA-3970** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene *aproximadamente 12 ejemplares caninos de diversas razas (labrador y pastor alemán) de color de pelo negros y café claro, son de talla medianas y grandes, los caninos se encuentran en el patio de la casa y otros en la parte posterior, se observan con signos de contrición severo, se marca las costillas de los animales, no cuentan con lugar de resguardo para el sol y lluvias, los caninos se pelean entre ellos y se generan lesiones que no son atendidas por su propietario, algunos vecinos desde la calle les avientan alimento a los perros y los propietarios en ocasiones llegan a ver a los animales en un horario de las 19:00 a 20:00 horas, cabe señalar que el propietario habita en otro domicilio (...)* [Ubicación de los hechos: calle San Felipe de Jesús, número 25, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Xochimilco, entre calle 16 de Septiembre y casahuates]. (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Felipe de Jesús, número 25, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-5333-SPA-3970

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones la puerta de acceso, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia. Cabe mencionar que desde la vía pública se pudo observar a dos ejemplares caninos, mestizos, de talla mediana, de color café claro, con condición corporal acorde a su talla, los cuales se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble.

No obstante lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 6 ejemplares caninos talla chica-mediana, de diversas edades, con pelajes negro, café y chocolate, los cuales presentan una condición corporal acorde a su talla, su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble con libre acceso al patio, donde cuenta con platos de agua y alimento a libre disposición, así como, diversas áreas hechas con maderas y cobijas para su resguardo, contando con su cuadro de vacunación y desparasitación completo, a decir de su responsable son alimentados con croquetas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle San Felipe de Jesús, número 25, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Xochimilco, habitan seis ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5333-SPA-3970

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

 KCH/FJHT/CSO

